



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 22 de noviembre de 2013

**Ciudadano Diputado Jesús López Rodríguez,
Presidente de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado,
Presente.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter por su conducto a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, 2011-2016 en el eje "Gobierno Honesto y de Resultados" y la estrategia fortalecimiento de los ingresos propios, es necesario actualizar las cuotas de los bienes y servicios públicos ofrecidos por dependencias y entidades de la administración pública. Bajo esa premisa esta Administración, en el ejercicio fiscal 2011 se dio a la tarea de realizar la revisión de los servicios que se ofrecen a las ciudadanas y ciudadanos en la Entidad, lo que conllevó a esa Soberanía a la aprobación de la Ley Estatal de Derechos, como un instrumento de legalidad y certeza jurídica para los mismos.

Esta disposición al contener el listado de servicios públicos a que pueden acceder los habitantes del Estado, tiene como particularidad ser dinámica, característica de las disposiciones fiscales que deben ser constantemente reformadas para ser aplicadas bajo los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad; en ese orden de ideas, se propone a esa honorable legislatura la presente iniciativa.

El concepto derecho como modalidad de contribución, incorporó al uso, goce o aprovechamientos de bienes del dominio del Estado, a partir del año 2010, cuando en el seno de la Comisión Nacional de Coordinación Fiscal los representantes de las Entidades señalaron la importancia de incorporarlos a fin de incrementar los ingresos recaudados en ese tenor. Con esa precisión, en la corta existencia de esta Ley se han modificado conceptos y cuotas para hacerlos acorde a la realidad, estimando en consecuencia, la procedencia de proponer la derogación de las fracciones I a III del artículo 17 A relacionados con la colocación de dispensadores de alimentos y considerarlos como permisos expedidos por la Secretaría de Administración.

Se adiciona el artículo 19 B, para incorporar el costo que tienen los talleres de fotografía, grabado tradicional, gráfico digital para producciones artísticas y culturales a cargo del Centro de las Artes San Agustín, incluyendo el establecimiento comercial, se establece igualmente los conceptos y cuotas por permitir las sesiones de fotografías en el exterior e interior del Centro.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Ahora de la revisión que se llevó a cabo del concepto y cuota señalada para la expedición de copias certificadas, contenido en el artículo 21 de la Ley en comento, se considera necesario incorporar a las copias de expedientes con un máximo de 15 hojas con un cobro de 0.18 salarios mínimos, lo que se traduce en un costo aproximado de once pesos, tomando en cuenta que esta actividad no es un servicio preponderante de la administración pública y que no se obtiene un lucro por dicha prestación, el establecer un máximo de hojas resulta indispensable, dado que es posible que un expediente se constituya de un número mayor de hojas y si en un extremo el servicio público que se presta no debe constituir un lucro para el Estado tampoco, debe representar para el mismo un menoscabo a la hacienda pública.

Por su parte los servicios que prestan los Talleres Gráficos del Estado se establecen diferentes costos para la adquisición de ejemplares de periódicos oficiales emitidos en fechas anteriores, al realizar una revisión a los mismos se advierte que el ciudadano que necesite obtener periódicos anteriores a la solicitud, se somete a pagos diferenciados, situación contraría el principio de proporcionalidad que caracteriza a las contribuciones, dado que el servicio que se presta por Talleres Gráficos del Estado es preponderantemente la emisión del Periódico Oficial y el gasto realizado por dicha oficina ya quedó contemplado en el instante mismo de su emisión, por lo que no constituye una actividad adicional para la entrega de ejemplares de fechas pasadas. Considerando lo anterior, se somete a consideración de esa Soberanía la derogación de los incisos a) a c) de la fracción III del artículo 28.

En relación al primer párrafo del artículo 29 de la Ley Estatal de Derechos es necesario agregar como no causantes de los derechos que se generan por publicación de acuerdos o disposiciones que surjan de los órganos constitucionales autónomos, considerando que se encuentran en igualdad de circunstancia los acuerdos, decretos y disposiciones que se emiten por los Poderes del Estado.

De igual manera, se somete a consideración de esa Honorable Legislatura la reforma del último párrafo del artículo 35 relacionado con la expedición de la constancia pericial para determinar las condiciones de seguridad de los vehículos automotrices, que debe realizarse en los primeros tres meses de cada año, distinción entre vehículos destinados al servicio privado y público, razón se considera que la obligación únicamente debe constreñirse al servicio público con la finalidad de garantizar a los usuarios que los vehículos destinados al servicio cuentan con las condiciones de seguridad y comodidad que las autoridades competentes en materia de transporte determinen.

La Secretaría de Vialidad y Transporte ha determinado necesaria la reforma al artículo 38 de la Ley Estatal de Derechos que establece servicios relacionados con el otorgamiento de concesiones de transporte público en cualquiera de sus modalidades, así como de la expedición de permisos, éstas reformas, en términos generales establecen cuotas menos onerosas para los permisionarios y concesionarios.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Se propone a esa Soberanía la reforma del artículo 41 en su primer párrafo, a fin de establecer que los derechos de control vehicular se pagarán únicamente en los años en que no se tenga planeado realizar canje total de placas. En relación a la expedición de licencias de manejo, el Instituto Nacional de Adultos Mayores ha solicitado al Gobierno del Estado que otorgue descuentos a las personas que presenten credencial emitido por dicha institución, esta Administración considera viable proponer a esa Legislatura que se establezca en el artículo 42, para garantizar que éste se constituya como un derecho para los adultos mayores instituido con la aprobación de las y los legisladores.

Se plantea a esa Honorable Legislatura aprobar la reforma del artículo 51 de la Ley en comento, considerando necesario homologar la cuota referente a realizar el registro de prestadores de servicios ambientales con las ya establecidas para el registro de prestadores de bienes, servicios y contratistas a cargo de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de las Infraestructura y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

En el mismo rubro de servicios ecológicos, se propone incluir la posibilidad de que el Estado pueda allegarse de un porcentaje en el cobro de verificación de emisiones a la atmósfera en el primer semestre del año, y en el segundo semestre corresponderá a los concesionarios de verificentros, manteniendo el control por parte del Instituto Estatal de Ecología en la expedición de hologramas y constancias. Se propone la reforma al artículo 55 para identificar tres servicios diferenciados como son la evaluación, autorización y regularización de planes, toda vez que se trata de servicios públicos que despliegan diferentes acciones, personal y pericia para su realización.

En el presente ejercicio fiscal fue necesario que la preventa de boletos para la celebración de las festividades de “Lunes del Cerro” se ampliara para permitir una mayor afluencia de visitantes nacionales y extranjeros que constituyen una derrama económica en la industria turística del Estado, razón por la que se propone reformar el último párrafo del artículo 59 de la Ley en comento.

Para mejorar la función gubernamental se requiere operar una gestión simplificada que permita la oportuna respuesta a las demandas ciudadanas y la búsqueda permanente del bienestar social mediante el uso de instrumentos técnicos normativos que agreguen valor a la relación Gobierno- Ciudadanía.

Como parte de la simplificación de trámites y servicios realizada por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, se determinó que algunos trámites catastrales contemplan el mismo acto jurídico en diversos movimientos, por lo que existían sesenta tipos de trámite y movimientos catastrales. Lo anterior, provocaba la confusión de fedatarios públicos, instituciones públicas federales y/o estatales y contribuyentes, al no saber concretamente qué trámite y movimiento señalar en la solicitud de trámite catastral.

Con la simplificación de trámites y servicios, se brinda mayor claridad y transparencia a los fedatarios públicos, instituciones públicas federales y/o estatales, contribuyentes y público



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

en general; permitiéndoles conocer con precisión los requisitos requeridos para cada trámite o servicio, y acercar los trámites y servicios a la comunidad en general.

Se propone a esa Soberanía que los servicios relacionados con productos cartográficos expedición de planos se fusionen y se simplifiquen a un solo servicio, toda vez que para dicho trámite, el interesado debe indicar los mismos requisitos, como son el año de la información deseada y tamaño de impresión; de la misma manera para la expedición de información digital se simplifica a un servicio, indicando únicamente el área de interés, las capas y el año de la información deseada; en cuanto a la edición, impresión o copias de fotografía aérea se simplifica a un servicio, ya que para atender dicha solicitud el interesado, deberá indicar el área de interés, año de la fotografía aérea y tamaño de impresión.

En cuanto a la emisión de información de vértices geodésicos, se considera que para cada caso se debe realizar un trámite individual por el tipo de información requerida, para lo cual solo se deberá indicar el Municipio donde se realizará el levantamiento geodésico.

Las actividades de verificación en la información cartográfica y/o física y verificación física de predios se eliminan del inventario, toda vez que no son propiamente un servicio, sino actividades que forman parte del proceso de los trámites catastrales.

Se agrega la expedición de información cartográfica en sus diferentes modalidades, en razón de que es resultado de trabajos del vuelo aéreo fotogramétrico contratado por este Instituto, ante la necesidad de actualizar la información cartográfica y ofertarla al público.

Cabe señalar que simplificando a 8 servicios, se atienden todos los servicios relacionados con productos cartográficos señalados en la Ley Estatal de Derechos.

En la actualidad, el pago de derechos por la práctica de avalúo catastral que como servicio presta el Estado se finca en rangos de valor que van del 0.01 al 10,000, y del 001.00 y más, es decir, sobre valores económicos distintos al costo del servicio prestado por la administración pública, por lo que atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, se propone que la cuota por el cobro de este servicio se fije en función al costo que representa al Estado la prestación del servicio.

Por último, se propone agrupar en el artículo 77 los 5 trámites que se realizan ante el Instituto Catastral, los cuales tienen en común el cobro de los mismos servicios que presta el Estado, con el objeto de que el usuario de estos servicios conozcan con precisión los pagos que enterará el contribuyente para cada trámite o servicio; acercando con ello los trámites y servicios a la comunidad en general.

Se propone a esa Honorable Legislatura la derogación del inciso a) de la fracción III del artículo 78; lo anterior porque derivado del análisis minucioso de los procesos de adquisición de bienes y prestación de servicios a cargo de la Secretaría de Administración, autorizados por el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Poder Ejecutivo así como de su estadística en lo que corresponde a los ejercicios fiscales



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

2012 y 2013. En este último, por concluir, se constató por los servidores públicos involucrados en dichos procesos, que de acuerdo a las modalidades de contratación que establece el artículo 20 de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, como son licitación pública nacional, invitación restringida y adjudicación directa, el rubro con mayor inhibición en la participación de proveedores requeridos por la Administración Pública Estatal es el de invitación restringida, con sólo 189 proveedores en el primer año y 67 en el segundo, es decir con tendencia a la baja.

Ello, debido a la expresión reiterada de los proveedores invitados a dicho procedimiento de excepción a la licitación pública nacional, en el sentido de que resulta inequitativo el pago de bases previsto actualmente en el artículo 78 fracción III inciso a) de la Ley que se adecua, porque el artículo 45 fracción V de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, prevé que en las invitaciones se indicará el lugar, la fecha y el horario en donde los interesados podrán obtener una copia gratuita de las bases, aconteciendo así una circunstancia paradójica entre ordenamientos de la misma jerarquía que necesariamente debe corregirse en beneficio de los proveedores que perennemente procuran estar inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, a fin de incentivar su participación en el procedimiento señalado que hoy ya no les resulta atractivo, sobre todo para asegurar las mejores condiciones para el Estado, invitando a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

De la revisión de servicios que se prestan por las diferentes universidades estatales, se encontró la existencia de duplicidad en el concepto de legalización de certificados, acción que corresponde en origen a la Secretaría General de Gobierno; bajo esa premisa resulta importante derogar el concepto y cuota relacionado con la legalización para evitar que el usuario del servicio tenga confusión a la hora de realizar el trámite ante la Secretaría de Gobierno, toda vez que en la actualidad el trámite para pago se realiza a través de una línea de captura que se encuentra en el portal de la Secretaría de Finanzas, lo que facilita para el contribuyente el pago que corresponda en diferentes instituciones bancarias y servicio postal mexicano, entre otros.

Se adicionan a la Ley Estatal de Derechos los servicios prestados en materia educativa por las universidades de Chalcatongo y Costa que en el presente ejercicio iniciaron ciclo escolar. Bajo ese contexto, atentos a garantizar el principio de legalidad que debe observar toda actividad realizada por el Estado, resulta necesario incorporar para su aprobación las cuotas de los servicios que se prestan guardando congruencia con el resto de las universidades estatales.

Se propone a esa Soberanía la modificación de cuotas relacionadas con el servicio que presta la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, toda vez que el modelo educativo es otorgar educación superior a jóvenes de zonas marginadas, teniendo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

actualmente una población estudiantil que proviene de zonas aledañas que no cuentan con recursos económicos suficientes. Asimismo, se propone que se autorice el otorgamiento de becas a los alumnos por excelencia académica como a los más vulnerables, con descuentos que van desde el 25% hasta el 75% en todos los programas educativos, tanto a nivel de técnicos, licenciatura e ingenierías.

En congruencia con la reforma integral a la educación media superior, las asignaturas ahora se denominan unidades de aprendizaje curricular. Además, se incluye el trámite de reconocimiento por módulos o bloques de unidades de aprendizaje curricular y se adiciona el reconocimiento por módulos o bloques de unidades de aprendizaje curricular en congruencia con las disposiciones de la reforma; esto permitirá para el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, precisar, simplificar y facilitar el tránsito de estudiantes entre modalidades y subsistemas.

Además de lo anterior, se somete a consideración de esa Honorable Legislatura el descuento máximo que podrá aplicarse en los convenios del sistema abierto, generando con esta medida una mayor precisión y certidumbre sobre el monto de los descuentos que no podrán exceder del 50 por ciento establecido; asimismo, se precisa al beneficiario del descuento que será determinado en función de la situación socioeconómica del estudiante y no en función de la zona de donde éste provenga, estableciéndose la obligatoriedad para el COBAO de contar con procedimientos claros y precisos para otorgarle mayor eficacia a esta medida, implementándose adicionalmente que los beneficios de ser aprobados mantengan los principios de igualdad y equidad de oportunidades entre la población estudiantil.

Se propone incorporar al artículo 97 de la Ley Estatal de Derechos, la obligación de las instituciones educativas de remitir el listado de beneficiarios de los descuentos contenidos en el Título Cuarto con el propósito de informar tal circunstancia a ese Honorable Congreso en los informes de Avance y Cuenta Pública.

Derivado de los objetivos establecidos para la Comisión Estatal del Agua como órgano normativo, en el monitoreo y el Estudio de Calidad de las fuentes de Agua para Consumo Humano y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, en las diferentes localidades y regiones del Estado actualmente se desarrollan a través de una serie de actividades que conforman servicios públicos susceptibles del pago de prestaciones denominadas para estos efectos como derechos. Por tal motivo derivado de lo anterior, en el ejercicio que transcurre esa Soberanía aprobó la adición en la Ley Estatal de Derechos de los conceptos y cuotas que se causan por los servicios que presta dicha Comisión, sin embargo, resulta necesario que en el presente ejercicio se realice una revisión de cada concepto y cuota establecida para que esta guarde congruencia con los principios que rigen a las contribuciones.

Respecto del Estudio de Calidad del Agua, la Comisión Estatal del Agua debe cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas; NOM-127-SSA1-1994. Salud



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Ambiental. Agua para Uso y Consumo Humano. Límites Permisibles de Calidad y Tratamientos a que debe someterse el Agua para su Potabilización, y la NOM-SEMARNAT-001-1996. Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales en Aguas y Bienes Nacionales, respectivamente, generando para dicha Comisión el gasto siguiente: Servicio: estudio de calidad del agua para consumo humano, muestra entregada por el contribuyente en el laboratorio de la Comisión, el costo que se cubre incluye el servicio de análisis y la entrega de informe de resultados en un término de 5 días hábiles. Si el servicio de estudio de calidad se realiza en la fuente, el costo que se cubre incluye la toma de la muestra en la fuente, el servicio de análisis y la entrega de informe resultados. Además, viáticos por día a cada región de acuerdo a lo estipulado en el manual de viáticos, peaje, combustible y número de personal para la toma de muestra o muestras.

Tratándose del servicio estudio de calidad del agua residual, por una muestra entregada por el contribuyente en el laboratorio de la Comisión, ya sea descarga, entrada o salida de una planta de tratamiento de aguas residuales, se considera el costo del análisis, diferenciando que cuando se trate de que el personal de la Comisión Estatal del Agua realice la muestra en diferentes regiones del Estado, ya sea descarga, entrada o salida de una Planta de tratamiento de aguas residuales, el costo aumenta por el pago de viáticos por día, peaje y combustible.

Por lo que respecta a la instalación de equipos de bombeo y controles eléctricos, este servicio que se presta considera el desmontaje o instalación del equipo de bombeo vertical o sumergible con la tubería (columna) que se encuentra dentro de pozo, diferenciado por el diámetro, longitud, peso y profundidad a que esta se encuentre instalado. En relación a los equipos de cloración, consiste en la colocación del equipo y puesta en marcha, pruebas de operación y asesoría para la dosificación del cloro en su sistema de agua potable y saneamiento.

El servicio público relacionado con líneas de conducción y redes de distribución, requiere de personal especializado y herramienta para la ejecución de los trabajos. El alcantarillado sanitario se dispone de equipos, herramientas y personal especializado para emitir diagnósticos, y ejecutar trabajos de mantenimiento a sistemas de alcantarillado sanitario. La instalación o desinstalación de equipos de bombeo de aguas negras requiere del desmontaje o instalación del equipo de bombeo con la tubería (columna) que se encuentra dentro del pozo de aguas negras, diferenciada por el diámetro de la misma, la cual varía en cuestión de peso y profundidad en que esta se encuentre. En cuanto a la limpieza y desazolvé en plantas de tratamiento, se dispone de los equipos, herramientas y personal especializado para diagnóstico y ejecución; en caso de modificaciones para la mejora en su estructura y diseño, se informa al solicitante y se celebra el convenio de coordinación para la entrega y recepción de la planta de tratamiento de aguas residuales. Estos servicios requieren gastos relacionados con viáticos para el personal, combustible y peaje, entre otros.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

De igual manera, la Comisión Estatal del Agua, presta el servicio de limpieza, aforo, video filmación y perforación de pozos profundos para lo cual se cuenta con personal especializado y equipos para el desarrollo de dichas actividades. Generalmente este servicio debe prestarse con una cuadrilla mínima de tres personas a los que se les asignan viáticos de acuerdo con la región a la que deban trasladarse, combustible, materiales para arrastre de equipos estacionarios (hidroneumáticos y de aforo) y peaje, entre otros. En cuanto al servicio de perforación de pozos, esta actividad requiere igualmente de una cuadrilla de personal especializado, pago de viáticos, combustible y lubricantes para el vehículo de traslado, equipos estacionarios, y plantas de luz y de soldadura, peaje y materiales de construcción.

Para la realización de visitas técnicas con el objeto de conocer la situación que guarda una obra o el lugar para la construcción de una nueva es necesario conocer las necesidades que se tienen (ampliación, rehabilitación o construcción) en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y realizar el dictamen correspondiente para la programación de una brigada topográfica que determinará entre otras circunstancias, las características del terreno (desniveles, curvas de nivel) y así realizar obras en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a través de la descripción de un terreno en concreto, realizando un inspección de una superficie, incluyendo tanto las características naturales de esa superficie como las que haya hecho el ser humano. Los servicios antes descritos requieren de una cuadrilla mínima de tres personas a las que se les debe pagar viáticos, considerando la región a la que se trasladan, gastos relacionados con peaje, combustible y lubricantes.

Bajo las consideraciones antes señaladas, se somete para su análisis y aprobación las cuotas de los diferentes servicios que presta la Comisión Estatal del Agua, considerando las ocho regiones de la entidad, atendiendo a que el costo por el servicio varía por el desplazamiento del personal que lo presta, pero igualmente por el tipo de suelo en el caso de perforaciones de pozos, entre otros.

El 31 de octubre de 2013, se aprobó el decreto 2070, mediante el que se crea la Ley del Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO), derivado de la naturaleza jurídica del Organismo que se creó, se hace necesario realizar adecuaciones al marco jurídico en materia de derechos, lo que se estima permitirá tener una mejor operatividad en la realización de las actividades propias de la prestación de servicios de agua potable, saneamiento y descargas residuales. Bajo esa premisa se propone a esa Soberanía reformar la denominación de la sección segunda del Título Quinto de la Ley, así como la fracción I con sus incisos a) y b) para destacar que el suministro de agua se cobra en dos vertientes como servicio medido y no medido ya existentes en el artículo 99 vigente con tablas diferenciadas. Se propone la reforma de la fracción II para incluir el concepto de aguas residuales para obtener el costo por m³ de descarga en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (P.T.A.R.), se tomó en cuenta el costo total de la obra, el porcentaje de depreciación al año, el caudal de tratamiento promedio al año, costo de operación promedio al año, costo promedio por m³



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

tratado, considerando lo anterior se determina por medio de la siguiente tabla el costo total por m3 de descarga.

DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES POR AÑO EN P.T.A.R						
LTS X 1 SEG	LTSX 1 MIN	LTS X 1 HORA	M3 X DIA	LTS X SEM	LTS X MES	M ³ X AÑO
600	36,000	2,160,000	51,840,000	362,880,000	10,886,400,000	130,636,800
			130,636,800 MDM³			
COSTO POR CONSTRUCCIÓN DE P.T.A.R	% DE DEPRECIACIÓN DE P.T.A.R AL AÑO	COSTO DE OPERACIÓN AL AÑO DE P.T.A.R	COSTO X M ³ TRATADO	COSTO POR M ³ TRATADOS AL AÑO	COSTO M3 AL AÑO + % DE DEPRECIACIÓN DEL 17% + COSTO DE CONSTRUCCIÓN	
\$ 250,000,000	17%	\$ 24,000,000	\$ 2.85	\$ 372,314,880.00	\$ 685,608,409.60	
			COSTO NETO POR M³ DE DESCARGA \$ 5.25			

3 Datos obtenidos de Atlas del Agua en México y Estadísticas del Agua en México de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Cabe señalar que el tratamiento de las aguas residuales es una cuestión de suma importancia, ya que disponer de agua de calidad y en cantidad suficiente, permitirá una mejora del ambiente, la salud y la calidad de vida en Oaxaca.

Se propone igualmente la adición de las fracciones III y IV, consistentes en la expedición de la constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado, para poder otorgar los servicios, siempre y cuando esta constancia no se encuentre condicionada, por lo que se emitirá un dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado. Este apartado requiere de que el usuario haga una solicitud por escrito ante el Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO), cumpliendo con los requisitos de formalidad y trámite, posterior a ello, tal solicitud se turnará a la áreas correspondientes para dar el seguimiento necesario, petición que recaerá necesariamente en una resolución de procedencia o improcedencia de la citada factibilidad, la cual consiste en un dictamen técnico, que analiza las circunstancias de la infraestructura hidráulica del lugar. Cabe precisar que la presente Iniciativa no tendrá impacto presupuestal de ser aprobada por esa Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 21 fracciones V, VI y VII; 29 primer párrafo; 33 fracción VIII; 35 último párrafo; 38 fracciones III, V, VIII, IX, XXVI y XXXI; 40 fracción III; 41 primer párrafo; 51; 54; 55; 59 último párrafo; 67 fracción VI; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 84 fracción I incisos b), d), fracción II incisos a), b), c), fracciones III, IV y V; 92 fracción VI (sic); 95 fracción III, IV, V, VI, XI, tercer y cuarto párrafo; 98; la denominación de la Sección Segunda del Título Quinto; 99 primer párrafo fracciones I incisos a) y b), II; **SE ADICIONA** los artículos 19B, Capítulo Quinto; 38 fracción XXXII; 42



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

con dos párrafos; 78 fracciones VII y VIII; 90A; 90B; 91A; 97 párrafos tercero y cuarto, 99 fracciones III y IV; 99 A; **SE DEROGAN** los artículos 17 A fracciones I a III; 28 segundo párrafo fracción III, incisos a), b) c); 38 fracciones II, XV, XXVIII; 76; 77; 78 fracción III; los incisos n) de la fracción I de los artículos 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91; de la Ley Estatal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 17 A. . . .

I a III Se derogan

IV a VII . . .

Artículo 19 B. Las personas físicas, morales y unidades económicas que soliciten el uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones del Centro de las Artes de San Agustín, causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Sesión fotográfica individual:	33.00
II Sesión fotográfica grupal:	82.00
III Talleres para fotografía, grabado tradicional, gráfica digital de producciones artísticas y culturales por actividad:	95.00
IV Establecimiento comercial, por mes:	46.00

Artículo 21. . . .

	Número de salarios mínimos
I a IV . . .	
V. Por la expedición de copias certificadas de expedientes, con un número máximo de 15 hojas:	0.18
VI. Compulsa de documentos, por hoja:	. . .
VII. Reposición o modificación de constancias:	. . .

. . .
. . .



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 28. . . .

I a III . . .

. . .

I a III . . .

a) a c) Se derogan

d) . . .

IV a VI . . .

Artículo 29. No se causará el pago de derechos de publicaciones a que se refiere el artículo anterior, cuando se trate de la promulgación de leyes y decretos provenientes de la actividad del Poder Legislativo, decretos y acuerdos suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo, acuerdos del Pleno del Poder Judicial, así como de los acuerdos y disposiciones emitidos por los Órganos Autónomos.

. . .

. . .

. . .

Artículo 33. . . .

I a VII . . .

VIII . . .

\$6,000.00

Artículo 35. . . .

I a IV . . .

Los concesionarios propietarios y/o tenedores de vehículos destinados al servicio público deberán someter a la revisión pericial dichos vehículos en los primeros tres meses de cada año a fin de asegurar al usuario las condiciones de seguridad y comodidad que determinen las autoridades competentes en materia de transporte.

Artículo 38. . . .

Número de Salarios
Mínimos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

I	...	
II	Se deroga	
III	Por la expedición de copias simples de documentos que obren en archivo, hasta 20 hojas:	1.00
IV	...	
V	Por la expedición de permiso provisional por 60 días:	4.50
VI a VII	...	
VIII	Por la expedición de copia certificada cuando proceda, de concesión o permiso, en cualquiera de sus modalidades y tipo de unidades:	5.00
IX	Por la expedición de títulos de concesión para el servicio mixto de pasaje y carga con capacidad de hasta tres toneladas:	...
X a XIV	...	
XV	Se deroga	
XVI a XXV	...	
XXVI	Renovación de concesión para el servicio público de maniobras de acarreo con carretillas y tracción animal:	...
XXVII	...	
XXVIII	Se deroga	
XXIX a XXX	...	
XXXI	...	1.05
XXXII	Renovación de permiso por única ocasión hasta por seis meses:	3.50



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 40. . . .

I a III . . .

III . . .

20.00

IV a VII . . .

Artículo 41. Los propietarios y/o tenedores de vehículos causarán y pagarán derechos en el ejercicio fiscal en el que no se realice canje total de placas por los conceptos y cuotas siguientes:

I a V . . .

Artículo 42. . . .

I a V . . .

Tratándose de personas registradas ante el Instituto Nacional de Adultos Mayores, se les otorgará el descuento del 50% de la cuota a que se refiere las fracciones I, II, III y IV incisos a), del presente artículo para lo cual deberán presentar la credencial emitida a su favor por dicha institución.

Para ser beneficiario de este descuento, deberán presentar su credencial de persona adulta mayor, expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 51. Causarán y pagarán derechos las personas físicas, morales o unidades económicas que se registren en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales, conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Por Inscripción	40.00
II Por renovación	30.00

Artículo 54. Los propietarios y/o tenedores de vehículos, causarán y pagarán derechos por la verificación de emisiones a la atmósfera del 1 de enero al 30 de junio, conforme a las siguientes cuotas:

Número de salarios
mínimos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

I	Verificación y holograma para vehículos particulares:	9.50
II	Verificación y holograma para vehículos doble cero:	10.00
III	Verificación y holograma para vehículos de uso intensivo:	12.80
IV	Constancia de rechazo:	1.70

Los concesionarios del servicio de verificación de vehículos, causarán y pagarán derechos del 1 de julio al 31 de diciembre por los conceptos y cuotas siguientes:

	Número de salarios mínimos	
I	Holograma para vehículos:	0.60
II	Constancia de rechazo:	0.14

Artículo 55. Causarán y pagarán derechos las personas físicas, morales o unidades económicas a las que se evalúe y otorgue autorización sobre los conceptos y cuotas siguientes:

	Número de salarios mínimos	
I	Evaluación de planes para medianos y grandes generadores:	45.00
II	Autorización de planes para medianos y grandes generadores:	50.00
III	Regularización de planes de sitios y tiraderos a cielo abierto:	125.00

Artículo 59. . . .

I a II . . .

La preventa abarcará del 1 de abril al 10 de junio.

Artículo 67. . . .



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

	Número de salarios mínimos
I a V . . .	
VI Por la expedición de copias certificadas de expedientes:	0.18
VII a XI . . .	
. . .	
. . .	

Artículo 68. Las personas físicas, morales o unidades económicas que soliciten los trámites catastrales que a continuación se indican, causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Registro catastral por cada bien inmueble en el Sistema Integral de Catastro, derivado de un traslado de dominio o por la cesión de derechos:	29.00
II Integración al Sistema Integral de Catastro por cada bien inmueble:	28.00
III Actualización de registro catastral en el Sistema Integral de Catastro de:	
a) Valor catastral, Medidas, construcción, por cada bien inmueble:	28.00
b) Datos que no alteren la superficie del predio y la base catastral, por cada bien inmueble:	3.50
IV Asignación o reasignación de registro catastral en el Sistema Integral de Catastro, derivado de la división o fusión de bienes inmuebles:	2.50
V Trámites urgentes de solicitudes catastrales que cumplan con todos los requisitos legales y técnicos, para entregar al siguiente día hábil de haber efectuado el pago de los derechos:	8.00
VI Por cancelación de registro de cuenta catastral:	5.50



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

VII	Por impresión de cada boleta a los Ayuntamientos que cuentan con convenio exclusivo de impresión de boletas:	0.16
VIII	Archivo digital del patrón municipal catastral a los Ayuntamientos que lo soliciten, por cada registro:	0.16
IX	Por reapertura de cuenta catastral:	5.00
X	Por cancelación de trámite:	3.00
XI	Por la práctica de avalúo comercial:	5.50
XII	Por la práctica de avalúo catastral:	20.00
XIII	Reimpresión de la cédula catastral:	3.00

Artículo 69. Las personas físicas, morales o unidades económicas que soliciten servicios catastrales de certificación causarán y pagarán derechos conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

	Número de salarios mínimos	
I	No registro catastral, por persona:	1.00
II	Ubicación y superficie por cada inmueble:	13.30
III	Manifiestos o avisos en general que sirvieron de base para la apertura de registros catastrales, exceptuando el título de propiedad, en un periodo de 5 años o fracción de año:	3.30
IV	Avalúo emitido por Perito Valuador autorizado:	10.00

Artículo 70. Por los servicios de expedición de información cartográfica, planimetría, consistente en límites de manzana y nombres de calles en papel bond membretado, se causarán y pagarán derechos conforme las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos	
I	Expedición de planos:	
a)	Del año 1994 en la escala 1:1,000 21.5 x 28 cm.	1.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

	90 x 60 cm.	3.00
b)	Del año 2005 en la escala 1:1,000 21.5 x 28 cm.	1.50
	90 x 60 cm.	5.00
c)	Del año 2012 en la escala 1:1,000 21.5 x 28 cm.	2.50
	90 x 60 cm.	7.00
d)	Del año 2005 en la escala 1:10,000 21.5 x 28 cm.	1.00
	90 x 60 cm.	3.00
II	Expedición de información cartográfica planimetría en medios digitales:	
a)	Del año 1994 en la escala 1:1,000 por 0.25 km ²	2.00
b)	Del año 2005 en la escala 1:1,000 por 0.25 km ²	4.00
c)	Del año 2005 en la escala 1:10,000 por km ²	2.00
d)	Por expedición de planos temáticos 90 x 60 cm.	6.00
e)	Del año 2012 en la escala 1:1,000 por 0.25km ²	10.00

Artículo 71. Por los servicios de expedición de información cartográfica altimetría tales como escurrimientos, cuota y curvas de nivel ordinarias y maestras, se causarán y pagarán derechos conforme las siguientes cuotas:

		Número de salarios mínimos
I	Expedición de planos:	
a)	Del año 1994 en la escala 1:1,000 21.5 x 28 cm.	1.50
	90 x 60 cm.	4.00
b)	Del año 2005 en la escala 1:1,000 21.5 x 28 cm.	2.05
	90 x 60 cm.	7.00
c)	Del año 2012 en la escala 1:1,000 21.5 x 28 cm.	3.50
	90 x 60 cm.	9.00
d)	Del año 2005 en la escala 1:10,000 21.5 x 28 cm.	2.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

	90 x 60 cm.	4.00
II	Archivos en medios digitales de información cartográfica altimétrica:	
a)	Del año 1994 en la escala 1:1,000 por 0.25 km ²	3.00
b)	Del año 2005 en la escala 1:1,000 por 0.25 km ²	6.00
c)	Del año 2005 en la escala 1:10,000 por 0.25km ²	3.00
d)	Por expedición de planos temáticos 90 x 60 cm.	6.00
e)	Del año 2012 en la escala 1:1,000 por 0.25km ²	10.00

Artículo 72. Las personas físicas, morales o unidades económicas que soliciten los servicios de edición, impresión o copia de fotografía aérea, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

		Número de salarios mínimos
I	Del año 1994	
a)	Edición de impresión 21.5 x 28 cm:	2.00
II	Del año 2005	
a)	Edición de impresión de ortofotos: 21.5 x 28 cm. 90 x 60 cm.	3.00 10.00
b)	Ortofotos en archivo digital escala 1:1,000 del año 2005 por 0.25 km ² :	4.00
c)	Ortofotos en archivo digital escala 1:1,000 del año 2012 por 0.25 km ² :	7.00

Artículo 73. Por servicios de emisión de información de vértices geodésicos, se causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:

		Número de salarios mínimos
I	Por cada vértice de la red geodésica estatal existente listado de coordenadas universal transversal de mercator y geográficas, así como un croquis de localización:	5.00
II	Por banco de nivel elevación sobre el nivel medio del mar así como un croquis de localización e itinerarios:	5.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

III	Por cada vértice GPS de apoyo directo para determinar las coordenadas geográficas terrestres o puntos terrestres (longitud, latitud, altitud), en el municipio de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados:	34.00
IV	Por cada vértice GPS de apoyo directo (listado de coordenadas universal transversal de mercator y geográficas, así como un croquis de localización e itinerario), en municipios foráneos:	57.00
V	Por punto terrestre georeferenciado en las cartografía:	2.50

Artículo 74. Causarán y pagarán derechos las personas físicas que se registren en el Padrón de Peritos Valuadores del Estado, conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Registro:	43.00
II Renovación por ejercicio fiscal:	43.00

Artículo 75. Por la impartición de cursos en materia de procedimientos y valuación catastral, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I De nuevo ingreso:	64.00
II Renovación:	43.00

Artículo 76. Se deroga

Artículo 77. Se deroga

Artículo 78. . . .

I a II . . .

III Se deroga

IV a VI . . .



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

VII	Por la expedición de permisos para el establecimiento de dispensadores de alimentos y bebidas:	457.00
VIII	Por la expedición de permisos para el establecimiento de antenas de telecomunicación en bienes del dominio público del Estado:	460.00

Artículo 83. . . .

- I
- a) a m) . . .
- n) Se deroga
- ñ) . . .

Artículo 84. . . .

	Número de salarios mínimos
I	. . .
a)	. . .
b)	28.00
c)	. . .
d) Licenciatura en gastronomía:	30.00
II	. . .
a)	21.17
b)	23.00
c)	21.17
III	0.79
IV	7.83
V	3.92

A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.5 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción:

PROMEDIO	DESCUENTO
De 8.5 a 9.0	25%
De 9.1 a 9.5	50%



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

De 9.6 a 10

75%

Tratándose de estudiantes que provengan de zonas marginadas, se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el Consejo Directivo que van del 25%, 50% y 75% de descuento en inscripción y reinscripción.

Artículo 85. . . .

- I . . .
 - a) a m) . . .
 - n) Se deroga
 - ñ) . . .

- II a III . . .
- . . .

Artículo 86. . . .

- I . . .
 - a) a m) . . .
 - n) Se deroga
 - ñ) a p) . . .

- II a III . . .
- . . .

Artículo 87

- I . . .
 - a) a m) . . .
 - n) Se deroga
 - ñ) . . .

- II a III . . .
- . . .

Artículo 88

- I . . .
 - a) a m) . . .
 - n) Se deroga
 - ñ) . . .



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

II a III ...

. . .

Artículo 89

I ...

a) a m) ...

n) Se deroga

ñ) ...

II a III ...

. . .

Artículo 90

I ...

a) a m) ...

n) Se deroga

ñ) ...

II a IV ...

. . .

Artículo 90 A. Por los servicios educativos que preste la Universidad de Chalcatongo, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

	Número de salarios mínimos
I Licenciatura escolarizada:	
a) Ficha para examen de selección:	3.92
b) Curso propedéutico largo:	58.68
c) Curso propedéutico corto:	58.68
d) Inscripción:	6.44
e) Reinscripción:	4.36
f) Colegiatura mensual:	21.24
g) Examen Extraordinario:	4.44
h) Examen Especial:	6.76
i) Reposición de credencial:	1.25



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

j)	Constancia de estudios:	0.79
k)	Certificado parcial o total:	7.83
l)	Examen de titulación:	17.28
m)	Expedición de título:	23.08
ñ)	Curso de verano:	7.83
II	Posgrado Escolarizado	
a)	Ficha para examen de selección:	3.92
b)	Curso propedéutico:	58.68
c)	Inscripción:	6.44
d)	Reinscripción:	4.71
e)	Colegiatura mensual:	23.08
f)	Reposición de credencial:	1.25
g)	Constancia de estudios:	0.79
h)	Certificado parcial o total:	7.83
i)	Examen de grado:	17.28
j)	Expedición de grado:	23.08
III	Licenciatura Virtual	
a)	Curso propedéutico:	85.94
b)	Inscripción:	17.19
c)	Reinscripción:	17.19
d)	Colegiatura mensual:	25.78
e)	Reposición de credencial:	1.25
f)	Examen Extraordinario:	5.78
g)	Examen Especial:	9.44
h)	Constancia de estudios:	0.86
i)	Certificado parcial o total:	7.83
j)	Examen de titulación:	17.28
k)	Expedición de título:	51.56
IV	Posgrado Virtual	
a)	Curso propedéutico:	85.94
b)	Inscripción:	34.37
c)	Reinscripción:	25.78
d)	Colegiatura mensual:	34.37
e)	Reposición de credencial:	1.25



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

f) Examen Extraordinario:	5.80
g) Examen Especial:	9.44
h) Constancia de estudios:	0.86
i) Certificado parcial o total:	7.83
j) Examen de grado:	17.28
k) Expedición de grado:	51.56
V Enseñanza de idiomas	
a) Repetición de módulo:	3.90
b) Examen Extraordinario:	2.66
c) Certificado de conocimientos:	7.77
d) Curso de preparación semestral certificado de Inglés Británico "FCE" o certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77

Se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico de la Unidad que van de 25%, 50% 75% y 100% de descuento en los conceptos de cursos propedéuticos, reinscripción, colegiatura mensual y curso de verano comprendidos en las fracciones I a IV del presente artículo.

Artículo 90 B. Por los servicios educativos que preste la Universidad de la Costa, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

	Número de salarios mínimos
I Licenciatura escolarizada:	
a) Ficha para el examen de selección:	3.93
b) Curso propedéutico largo:	40.00
c) Curso propedéutico corto:	58.68
d) Inscripción:	6.44
e) Reinscripción:	4.37
f) Colegiatura mensual:	21.24
g) Examen extraordinario:	4.45
h) Examen especial:	6.76
i) Reposición de credencial:	1.25
j) Constancia de estudios:	0.78
k) Certificado parcial o total:	7.84
l) Carta de pasante:	2.13



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

m) Examen de titulación:	17.29
n) Expedición de título:	23.09
ñ) Curso de verano:	7.84
II Enseñanza de Idiomas:	
a) Curso de inglés:	21.24
b) Repetición de módulo:	3.89
c) Examen extraordinario:	2.66
d) Certificado de conocimientos:	7.77
e) Curso de preparación semestral certificado de Inglés Británico "FCE" o certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77

Se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico que van de 25%, 50% 75% y 100% de descuento en los conceptos de cursos propedéuticos, reinscripción, colegiatura mensual y curso de verano comprendidos en la fracción I del presente artículo.

Artículo 91

- I . . .
- a) a m) . . .
- n) Se deroga
- ñ) . . .

- II a V . . .
- . . .

Artículo 91 A. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, causarán y pagarán las cuotas conforme a los siguientes conceptos:

	Número de salarios mínimos
I Ficha para examen de selección:	3.92
II Inscripción	
a) Técnico superior universitario:	15.00
b) Ingenierías:	17.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

III Reinscripción

a) Técnico superior universitario:	13.00
b) Ingenierías:	15.00
IV Expedición de constancias de estudios:	0.79
V Expedición de certificado parcial o total:	7.83

Se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico que van de 25%, 50% 75% y 100% de descuento en los conceptos de inscripción y reinscripción del presente artículo.

Artículo 92. . . .

I a VI . . .

VII Capacitación para el Trabajo:

a) a f) . . .

VIII . . .

Artículo 95. . . .

I a II . . .

III Evaluaciones por unidad de aprendizaje curricular del sistema escolarizado:

a) a c) . . .

IV Evaluaciones por unidad de aprendizaje curricular del sistema abierto:

a) Extraordinario	. . .
b) Especial	. . .
c) Global	. . .

V . . .

Número de salarios
mínimos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

a) Inscripción:	...
b) Reinscripción:	...
VI Inscripción o Reinscripción por unidad de aprendizaje curricular en el sistema abierto:	
a) Inscripción:	...
b) Reinscripción:	...
VII a X	...
XI Dictamen de estudios para el ingreso a la modalidad del sistema abierto:	
a) Equivalencia de estudios:	3.00
b) Portabilidad de estudios:	3.00

El Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca podrá realizar convenios de colaboración para impartir el bachillerato en la modalidad de sistema abierto con un descuento del 50% en inscripción y reinscripción, de acuerdo con los Lineamientos que para tal efecto emita.

Tratándose de estudiantes que acrediten una situación de vulnerabilidad económica, se les otorgará un 50% de descuento en cuotas de inscripción y reinscripción de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Los beneficios antes señalados no podrán ser acumulables.

Artículo 97. . . .

Así mismo deberán remitir el listado de beneficiarios de los descuentos contenidos en el presente título, identificando el nombre del estudiante, modalidad y monto del beneficio.

El incumplimiento de los informes a que se refiere el presente artículo se dará a conocer a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que determine lo conducente.

Artículo 98. Las personas físicas, morales o unidades económicas que soliciten la prestación de servicios a cargo de la Comisión Estatal del Agua, causarán y pagarán derechos conforme a los conceptos y cuotas siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Concepto de Servicio			Número de Salarios Mínimos								
			Valles Centrales	Sierra Norte	Sierra Sur	Cañana	Mixteca	Papaloapan	Istmo	Costa	
I	Estudio de calidad del agua para consumo humano.										
	a)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico:	33	57	57	57	75	88	85	96	
	b)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico con muestras entregados en laboratorio:	18								
	c)	Análisis físico-Químico:	27	51	51	51	69	82	79	90	
	d)	Análisis físico - químico con muestras entregados en laboratorio:	13								
	e)	Análisis Bacteriológico:	21	45	45	45	63	76	73	84	
	f)	Análisis Bacteriológico con muestras entregados en laboratorio:	6								
II	Por el estudio de calidad del agua residual de un punto de muestreo (descarga, entrada o salida).										
	a)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico:	69	93	93	93	114	134	127	144	
	b)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico con muestras entregados en laboratorio:	41								
III	Por el Estudio de calidad del agua residual de una PTAR (entrada y salida).										
	a)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico:	110	134	134	134	155	175	168	185	
	b)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico con muestras entregados en laboratorio:	82								
IV	Por instalación de equipos de bombeo y controles eléctricos										
	1	Por desmontaje Y/o diagnóstico:	15	28	28	28	34	36	35	41	
	2	Columnas de 0 a 2" de diámetro y 0 a 30:	17	30	30	30	36	46	45	51	
	3	Columnas de 2.5 a 4" de diámetro y 0 a 30:	39	103	53	53	59	63	62	68	
	4	Columnas de 6 a 8" de diámetro y 0 a 50:	51	64	64	64	70	75	74	80	
	5	Columnas mayores de 6" y longitud mayor a 50:	81	104	104	104	110	114	113	119	
	a).- Por equipos de cloración										



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

	1	Por instalación de bomba dosificadora para gastos de 0 a 30 l.p.s para utilizar hipoclorito de calcio:	16	29	29	29	35	37	36	41
	2	Por instalación por medio de venoclisis:	15	28	28	28	34	36	35	41
V	En líneas de conducción y redes de distribución.									
	a).- Desmontaje e instalación de múltiples de descarga:									
	1	Con piezas especiales de 1.5" a 3" de diámetro:	17	30	30	30	36	46	45	51
	2	Con piezas especiales de 4" a 6" de diámetro:	39	53	53	53	59	63	62	68
	3	Con piezas especiales de 8" a 12" de diámetro:	51	64	64	64	70	75	74	80
	4	Con piezas especiales mayores de 14" de diámetro:	81	104	104	104	110	114	113	119
	b).- Instalación de Múltiples de descarga									
	1	Con piezas especiales de 1.5" a 3" de diámetro:	42	55	55	55	60	61	60	65
	2	Con piezas especiales de 4" a 6" de diámetro:	64	75	75	75	78	85	84	89
	3	Con piezas especiales de 8" a 12" de diámetro:	81	101	101	101	107	112	111	116
	4	Con piezas especiales mayores de 14" de diámetro:	96	102	102	102	108	114	113	117
	c).- Instalación de tubería									
	1	Instalación de tuberías de fo.go de 1/2" a 1.5" de diámetro:	18	45	45	45	57	66	64	75
	2	Instalación de tuberías de fo.go de 2" a 3" de diámetro:	18	45	45	45	57	66	64	75
	3	Instalación de tuberías de fo.go de 4" de diámetro:	26	55	55	55	66	70	68	79
	4	Instalación de tuberías de PVC hidráulico de 1.5" a 3" de diámetro incluye instalación de piezas especiales:	18	45	45	45	57	66	64	75



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

	5	Instalación de tuberías de PVC hidráulico de 4" a 6" de diámetro incluye instalación de piezas especiales:	26	55	55	55	66	70	68	79
	6	Instalación de Piezas especiales de PVC hidráulico de 4" a 6" de diámetro	18	45	45	45	57	66	64	75
	7	Instalación de Piezas especiales de PVC hidráulico de 8" a 10" de diámetro	26	55	55	55	66	70	68	79
	8	Instalación de Piezas especiales de PVC hidráulico mayores a 10" de diámetro:	26	55	55	55	66	70	68	79
	9	Instalación de tuberías de PEAD de 1/2" a 1.5" de diámetro:	18	45	45	45	57	66	64	75
	10	Instalación de tuberías de PEAD de 2" a 4" de diámetro:	18	45	45	45	57	66	64	75
	11	Instalación de tuberías de PEAD de 6" a 10" de diámetro:	26	55	55	55	66	70	68	79
	12	Instalación de tuberías de PEAD mayores a 10" de diámetro:	26	55	55	55	66	70	68	79
	13	Instalación de piezas especiales de PEAD:	26	55	55	55	66	70	68	79
VI	Alcantarillado sanitario									
	a).-	Por la emisión de diagnóstico:	17	36	36	36	48	50	48	59
	b).-	Por limpieza y desazolve con equipo especializado hidroneumático en:								
	1	Descargas domiciliarias:	30	72	72	72	91	93	91	105
	2	Tuberías de drenaje de 15 a 30 cm. De diámetro:	45	78	78	78	94	100	98	112
	3	Tuberías de drenaje de 45 a 60 cm. De diámetro:	45	78	78	78	94	100	98	112
	4	Tuberías de drenaje de 75 a 90 cm. De diámetro:	45	78	78	78	94	100	98	112
VIII	Saneamiento									



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

	a)	Por la emisión de diagnóstico:	44	74	74	74	85	91	89	99	
	b)	Por el desmonte de equipos de bombeo de aguas negras en:									
		1	Columnas de 2" a 4" de diámetro y de 0 a 10:	16	29	29	29	35	40	39	44
		2	Columnas de 6" a 12" de diámetro y de 0 a 10:	33	46	46	46	51	49	48	53
		3	Piezas especiales de 1.5" a 3" de diámetro:	17	43	43	43	55	66	64	75
		4	Piezas especiales de 4" a 6" de diámetro:	33	46	46	46	51	57	56	61
		5	Piezas especiales mayores a 6" de diámetro:	33	46	46	46	51	57	56	61
	c)	Por instalación de equipos de bombeo en cárcamos de aguas negras en:									
		1	Columnas de 2" a 4" de diámetro y de 0 a 10:	17	30	30	30	36	40	39	45
		2	Columnas de 6" a 12" de diámetro y de 0 a 10:	33	46	46	46	52	49	48	54
		3	Piezas especiales de 1.5" a 3" de diámetro:	17	43	43	43	55	66	64	75
		4	Piezas especiales de 4" a 6" de diámetro:	33	46	46	46	52	57	56	62
		5	Piezas especiales mayores a 6" de diámetro:	33	46	46	46	52	57	56	62
		6	Difusores	17	43	43	43	55	66	64	75
	d)	Por limpieza y desazolve en plantas de tratamiento									
		1	Pre tratamiento, cárcamos, Biodigestores, filtros anaerobios de flujo ascendente, Reactores, lechos de secado, lagunas anaerobias, Lagunas Aerobias, lagunas, facultativas, pantanos artificiales o westlas:	66	92	92	92	104	98	96	107
		2	Fosas sépticas de 10 a 20 m3:	45	78	78	78	94	100	98	112
VIII		Visita Técnica:	24	49	49	49	101	101	101	101	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

IX	Limpieza de pozo profundo hasta 80 metros de profundidad:	199	298	298	298	423	423	423	423
X	Aforo de pozo profundo hasta 50 metros de profundidad:	199	298	298	298	423	423	423	423
XI	Video filmación de pozo profundo con cámara subacuática:	66	111	111	111	135	135	135	135
XII	Perforación de exploratoria de pozo profundo de 30 metros (Mano de obra y suministros):	1605	1715	1715	1715	1912	1912	1912	1912
XIII	Perforación de exploratoria de pozo profundo de 40 metros (Mano de obra y suministros):	2104	2251	2251	2251	2514	2514	2514	2514
XIV	Perforación de exploratoria de pozo profundo de 50 metros (Mano de obra y suministros):	2602	2786	2786	2786	3114	3114	3114	3114
XV	Perforación de exploratoria de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra y suministros):	3079	3299	3299	3299	3428	3428	3428	3428
XVI	Perforación de exploratoria de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra y suministros):	3600	3856	3856	3856	4316	4316	4316	4316
XVII	Perforación de exploratoria de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra y suministros):	4099	4392	4392	4392	4917	4917	4917	4917
XVIII	Perforación de exploratoria de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra y suministros):	4597	4927	4927	4927	5518	5518	5518	5518
XIX	Perforación de exploratoria de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra y suministros):	5133	5499	5499	5499	6598	6598	6598	6598
XX	Terminación de pozo profundo de 30 metros (Mano de obra y suministros):	2319	2477	2477	2477	2762	2762	2762	2762
XXI	Terminación de pozo profundo de 40 metros (Mano de obra y suministros):	3039	3251	3251	3251	3632	3632	3632	3632
XXII	Terminación de pozo profundo de 50 metros (Mano de obra y suministros):	3759	4024	4024	4024	4498	4498	4498	4498
XXIII	Terminación de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra y suministros):	4448	4765	4765	4765	4951	4951	4951	4951
XXIV	Terminación de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra y suministros):	5200	5570	5570	5570	6234	6234	6234	6234
XXV	Terminación de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra y suministros):	5920	6343	6343	6343	7103	7103	7103	7103
XXVI	Terminación de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra y suministros):	6640	7116	7116	7116	7971	7971	7971	7971



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

XXVII	Terminación de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra y suministros):	7413	7942	7942	7942	9531	9531	9531	9531
XXVIII	Perforación exploratoria de pozo profundo de 30 metros (Mano de obra):	642	686	686	686	765	765	765	765
XXIX	Perforación exploratoria de pozo profundo de 40 metros (Mano de obra):	842	900	900	900	1006	1006	1006	1006
XXX	Perforación exploratoria de pozo profundo de 50 metros (Mano de obra):	1041	1114	1114	1114	1246	1246	1246	1246
XXXI	Perforación exploratoria de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra):	1232	1320	1320	1320	1371	1371	1371	1371
XXXII	Perforación exploratoria de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra):	1440	1542	1542	1542	1726	1726	1726	1726
XXXIII	Perforación exploratoria de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra):	1640	1757	1757	1757	1967	1967	1967	1967
XXXIV	Perforación exploratoria de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra):	1839	1971	1971	1971	2207	2207	2207	2207
XXXV	Perforación exploratoria de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra):	2053	2200	2200	2200	2639	2639	2639	2639
XXXVI	Terminación de pozo profundo de 30 metros (Mano de obra):	928	991	991	991	1105	1105	1105	1105
XXXVII	Terminación de pozo profundo de 40 metros (Mano de obra):	1216	1300	1300	1300	1453	1453	1453	1453
XXXVIII	Terminación de pozo profundo de 50 metros (Mano de obra):	1504	1610	1610	1610	1799	1799	1799	1799
IXL	Terminación de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra):	1779	1906	1906	1906	1980	1980	1980	1980
XL	Terminación de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra):	2080	2228	2228	2228	2494	2494	2494	2494
XLI	Terminación de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra):	2368	2537	2537	2537	2841	2841	2841	2841
XLII	Terminación de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra):	2656	2846	2846	2846	3188	3188	3188	3188
XLIII	Terminación de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra):	2965	3177	3177	3177	3812	3812	3812	3812
XLIV	Levantamiento Topográfico:	34	68	68	68	73	91	86	96



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Los conceptos y cuotas de servicios relacionados con el suministro de agua potable a cargo de los organismos operadores de agua adscritos a la Comisión Estatal del Agua, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el último día hábil de enero de cada ejercicio fiscal.

Sección Segunda **Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca**

Artículo 99. Las personas físicas, morales o unidades económicas causarán y pagarán derechos por los servicios públicos a cargo de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

- I Por el suministro de agua potable, se pagará el importe en pesos mexicanos que corresponda de acuerdo al nivel de consumo bimestral.
 - a) Servicio medido, de conformidad con la siguiente tabla:
...
 - b) Servicio no medido, de conformidad con la siguiente tabla:
...

- II Descarga de aguas residuales, por metro cúbico: Pesos
5.25

- III Saneamiento y mantenimiento general de redes, el 10 por ciento del monto facturado en forma bimestral por el servicio de suministro de agua potable. Número de salarios
mínimos

- IV Por la expedición de constancias y dictámenes de:
 - a) Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado de subdivisión: 30.00
 - b) Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para construcción: 50.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 99 A. Los ingresos que se obtengan por los servicios a que se refiere este título serán destinados a los mismos.

Los servidores públicos a cargo de la prestación de los servicios a que alude este Título deberán realizar la conciliación con la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros diez días hábiles de concluido el mes de calendario sobre los servicios prestados y lo efectivamente recaudado.

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil catorce, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.